



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPD

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE NUEVAS
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SALUTE PER AQUA SPA.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-064-2017

Santiago, 06 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

2. Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento de fecha 22 de septiembre, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran observaciones que se indican en el resuelvo primero

de dicha resolución. En primer lugar, se hicieron observaciones generales referidas a i) Adecuar el Programa de Cumplimiento al formato contenido en la respectiva Guía para presentación de Programas de Cumplimiento; ii) Recomendar que los plazos fuesen de días corridos; iii) Que la empresa indicara los medios de verificación de cada acción. En segundo lugar, esta Superintendencia realizó observaciones referidas a cada acción, con el objeto de que la empresa precisara el contenido de cada acción, así como también determinara en forma clara - específicamente en un plano- donde se ejecutaría cada acción. Finalmente, se sugirió que, en consideración al nivel de excedencia, se agregara una acción adicional para mitigar los ruidos emitidos desde la terraza.

3. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, Salute Per Aqua SPA presentó un Programa de Cumplimiento en respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia. De esta forma, utilizando el formato correspondiente, presentó un Programa de Cumplimiento con cinco acciones, además de las dos acciones finales obligatorias. En esta presentación, además, incorporó dos acciones nuevas: i) Utilización de un mecanismo para establecer un límite máximo de NPC emitidos por altavoces ("master"); y ii) Funcionamiento de actividades en la terraza restringido, en el sentido de que sólo se utilizará música envasada y con horario de funcionamiento entre las 13:00 hasta las 24:00 horas. Sin embargo, la empresa no precisó la ubicación exacta de todos los altavoces ni de las rendijas, además de que no fue acompañado el plano solicitado.

4. Que, considerando que el Programa de Cumplimiento presentado por Salute Per Aqua SPA acogió sólo parcialmente las observaciones realizadas y que, además, incorporó nuevas acciones que requieren ser precisadas, resulta necesario que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporen nuevas observaciones. Estas observaciones deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por **Salute per Aqua SPA, como titular del establecimiento Huentelauquén**, con fecha 28 de noviembre de 2017; sin perjuicio de que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

a) Debe acompañar, dentro del plazo indicado en el resuelto II de la presente resolución, un plano o croquis del establecimiento en su totalidad, indicando en forma clara dónde se ejecutará cada acción. En relación a cada parlante ubicado al interior del local (primer y segundo piso), deberá indicar ubicación exacta y la dirección en que estos estarán dirigidos.

b) Los costos de cada acción deben ser incorporados en el Programa de Cumplimiento.

c) En cada mención a fotografías, debe indicarse que sean fotografías fechadas y georreferenciadas.

B. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1

a) En relación a cada parlante ubicado al interior del local (primer y segundo piso), debe indicar la ubicación exacta y la dirección en que estos estarán dirigidos.

b) En la columna de "Comentarios", debe indicar que adjuntará fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la acción; y, en caso que corresponda, indicar que se adjuntarán guías de despacho.

C. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2

a) Debe aclarar el sentido de la frase "*Se bajará la potencia del audio tanto en terraza e interior del local, habilitando tapas o rejillas que impidan la manipulación*", indicando si corresponde a una nueva acción, adicional al ajuste del *master*, y en ese caso, incorporarla como una nueva acción, o bien si se refiere a la acción N° 3. En este último caso, esta frase debiera ser eliminada del programa de cumplimiento, ya que se encontraría contemplada en la acción N° 3.

b) Respecto a la acción consistente en el uso de un "*master*", en la columna de "*acción*" debe agregar lo siguiente:

- Nombre y descripción técnica del *master*.
- El *master* será ajustado en forma digital para que las emisiones se encuentren bajo el límite establecido por el D.S. N° 38/2011.
- Para asegurar que el *master*, una vez ajustado para el límite establecido en el D.S. N° 38/2011, no sea manipulado con el objeto de subir este límite, la empresa incorporará un limitador de sonido, o bien, un bloqueo físico con llave (En el Programa de Cumplimiento debe indicar cuál escogerá).
- Designar al administrador del local como el responsable exclusivo de mantener el *master* ajustado bajo el límite establecido por el D.S. N° 38/2011, y protegido de manipulaciones.

c) Debe agregar en la columna "Comentarios" qué medio de verificación presentará para probar que el *master* fue ajustado en forma idónea. Además, debe indicar los siguientes medios de verificación: 1. Boletas o facturas de la compra de los equipos y/o de los materiales utilizados; 2. Fotografías fechadas y georreferenciadas del *master* y de su limitador de sonido/bloqueo físico con llave; 3. Contrato o anexo de contrato del Administrador en que se incluya esta nueva función.

D. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4

a) Al final de la acción, debe agregar la siguiente frase: "*respetando los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II*".

b) En la columna de “comentarios”, debe agregar que junto con las fotografías fechadas y georreferenciadas, se acompañará un contrato o anexo de contrato del trabajador del local encargado de organizar los eventos con música en vivo, en el cual conste que los eventos con música en vivo están prohibidos en la terraza y que la música se apagará a las 24 horas en la terraza. Además, en relación a esta acción, debe eliminarse la frase referida a boletas y facturas, debido a que no resulta pertinente.

E. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 5

a) Tal como se indicó, esta acción debe respaldarse con clara indicación del número de ventanas y/o ventanales en los cuales los vidrios fueron cambiados, indicando en un plano su ubicación exacta.

F. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA “MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO LAS ACCIONES COMPROMETIDAS. EL OBJETIVO ES MEDIR LA EFECTIVIDAD DE LAS CINCO MEDIDAS IMPLEMENTADAS”:

a) Debe agregar lo siguiente: “todas las mediciones se encontrarán bajo el límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II”

II. SEÑALAR que, **Salute Per Aqua SPA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **03 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

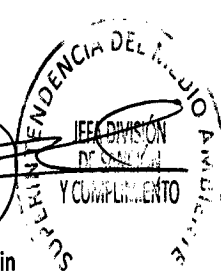
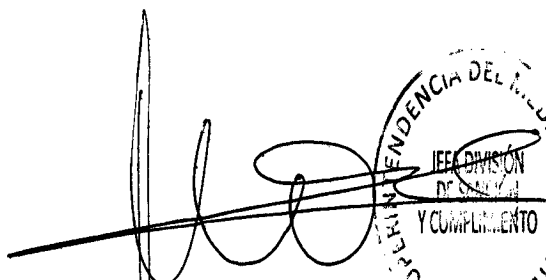
III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Salute per Aqua SPA**, domiciliado en Avenida del Mar N° 4500 lote 2 de 3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo (Restaurant/Pizzería Huentelauquén).

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Mauricio Olguín Peña, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, departamento 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y a don Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Limitada, domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



L.M./P.Z./M.N.C.

Carta Certificada:

- Representante legal de Salute per Aqua SPA. Avenida del Mar N° 4500 lote 2 de 3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo (Restaurant/Pizzería Huentelauquén)
- Sr. Mauricio Olgún Peña. Calle Los Lúcumos N° 660, departamento 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Limitada. Calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Julio Nuñez Naranjo. Jefe de la Oficina de la Región de Coquimbo de la SMA.